



ACUERDO

entre

LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

y

LA UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO/EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA

PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

Por una parte, Rodrigo Arim Ihlenfeld, rector de la Universidad de la República, con domicilio en Av. 18 de Julio 1824, 11200 Montevideo, Uruguay, actuando en nombre y representación de esta institución, de conformidad con su Ley Orgánica 12.549 del 29 de octubre de 1958, quien delega para este acto la firma en el presidente del Servicio de Relaciones Internacionales (SRI), Gonzalo Vicci Gianotti, según resolución 24/2022 del 17 de enero de 2022.

De otra, Dña. M. Juncal Gutiérrez Mangado, Sra. Vicerrectora de Euskera, Cultura e Internacionalización de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, (UPV/EHU), con domicilio en el Barrio de Sarriena s/n, 48940 de Leioa, Bizkaia, en nombre y representación de la misma, conforme a las atribuciones dispuestas en la RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2021, de la Rectora de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente documento y, en su mérito

EXPONEN

- I. Que es deseo de las partes enriquecer sus programas de estudios e investigación e intensificar y expandir las relaciones entre ambas universidades. Para el cumplimiento del referido objetivo las partes desean promover el intercambio de estudiantes de grado y posgrado entre ambas universidades.
- II. Que se amparan en el convenio marco suscrito en fecha 7 de mayo de 2009.
- III. Que, sobre la base de estos antecedentes, las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente **convenio de colaboración** de acuerdo con las siguientes cláusulas.

PRIMERA: Del objeto del convenio

El presente convenio tiene por objeto regular el marco de la colaboración entre la Universidad de la República (Udelar) y la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, (UPV/EHU) para potenciar el intercambio de estudiantes.

SEGUNDA: De las condiciones del intercambio de estudiantes

- A. En el marco de este acuerdo de intercambio el término «universidad de origen» se entenderá como la institución en donde el estudiante está regularmente matriculado y como «universidad anfitriona» se entenderá aquella institución que ha aceptado recibir estudiantes de la universidad de origen por un período de estudios en régimen de estudiante de intercambio.
- B. El objeto del intercambio de estudiantes será permitir que estudiantes cursen estudios en la universidad anfitriona. La universidad de origen reconocerá los créditos realizados en la universidad anfitriona para

Exp.: 070011-000024-22



que sean aplicados en la obtención del título oficial de cada estudiante de intercambio en la universidad de origen.

- C. Ambas instituciones acuerdan aceptar un máximo de estudiantes por año indicado en el anexo salvo acuerdo expreso en contrario. El número final de estudiantes de intercambio, el período de intercambio y las áreas de estudios afectadas se especificará en documento específico (se anexa formulario tipo) que podrá modificarse anualmente según los intereses de las partes.
- D. Se procurará mantener un equilibrio numérico en el intercambio de estudiantes.
- E. Para los estudiantes de grado, el año académico en la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea abarca los meses de septiembre a enero, en el primer semestre, y de enero a junio en el segundo semestre; y en la Universidad de la República se extiende desde marzo a julio y de agosto/setiembre a diciembre.
- F. La universidad de origen remitirá a la universidad anfitriona la propuesta de programa de estudios de sus estudiantes antes de que los mismos se inscriban en la universidad anfitriona y no más tarde que un mes antes de que comience el período de intercambio.
- G. Ambas instituciones acuerdan remitir a la otra y a los estudiantes participantes una certificación académica conteniendo las asignaturas cursadas, carga lectiva en créditos y calificaciones.
- H. El período de estudios será como máximo de un curso académico completo y no más de un año.
- I. Las partes acuerdan intercambiarse regular y puntualmente sus respectivos boletines y cualquier otra información sobre cursos, programas y matriculaciones.
- J. Los participantes en el intercambio estarán sometidos a las mismas normas generales que los demás estudiantes de la universidad anfitriona.

TERCERA: Gastos y responsabilidades de los estudiantes

- K. El estudiante de intercambio será responsable de las siguientes obligaciones:
 - Regresar a su universidad de origen una vez finalizado el período de intercambio, a menos que dicho período sea ampliado.
 - Sufragar los gastos extraordinarios que requiera la ejecución del programa.
 - Sufragar los gastos de desplazamiento desde y hacia su universidad de origen.
 - Sufragar los gastos de alojamiento y comidas incluyendo tasas, cuando corresponda.
 - Suscribir un seguro médico y de accidentes.
 - Compra de libros, vestimenta, y cualquier otro gasto diario.
 - Costearse los trámites para la obtención del pasaporte y visa.
 - Abono de cualquier otra deuda contraída en el transcurso del intercambio.
- L. Las partes exonerarán a los estudiantes participantes en el programa de intercambio de los costos de matrícula o tasas académicas (si las hubiera).
- M. Los participantes deberán cumplir con los requisitos necesarios para obtener el visado de estudiantes en el país de destino.
- N. La universidad anfitriona acepta prestar asistencia en la búsqueda de alojamiento en las residencias del Campus (si las hubiera) o fuera de este, cuando fuera necesario.



- O. Todos los estudiantes que participen en el intercambio deberán suscribir previamente a su llegada una póliza que cubra seguro de viaje, asistencia sanitaria, enfermedad, accidente, repatriación y responsabilidad civil que reúna las condiciones exigidas por la universidad de destino, todo ello antes de matricularse en los cursos correspondientes. En el supuesto de que el estudiante no pudiera presentar dicha prueba, se le requerirá para que contrate y sufrague un seguro médico y de accidentes, todo ello teniendo en cuenta que ninguna de las universidades anfitrionas están obligadas ni capacitadas para cubrir este tipo de cobertura.

CUARTA: Relaciones entre las universidades

- P. Las partes no intercambiarán ningún tipo de compensación económica, indemnización, reembolso de gastos o participación en las tasas o ganancias que se originen en el desarrollo del intercambio.
- Q. La colaboración establecida en el presente acuerdo entre las partes no supone ningún tipo de asociación o dependencia entre las mismas, por lo que ninguna de las partes será considerada, ni se identificará a sí misma, como socia o agente de la otra. Ni la Universidad del País Vasco/ Euskal Herriko Unibertsitatea ni la Universidad de la República serán responsables de los actos de la otra entidad, ni deberá considerarse responsable de los actos de los estudiantes participantes en el intercambio.
- R. Las partes acuerdan que ninguna persona será excluida como participante en el intercambio bajo los términos establecidos en el presente convenio por razones de etnia, nacionalidad de origen, sexo o creencia.
- S. Las partes solo podrán cambiar o modificar los términos de este acuerdo mediante acuerdo expreso suscrito por las partes.

QUINTA: Duración del acuerdo

El presente acuerdo estará vigente durante un período de cinco años, y será automáticamente prorrogado por periodos adicionales de un año de duración, a menos que cualquiera de las universidades participantes denuncie el presente acuerdo mediante notificación fehaciente con tres meses de antelación como mínimo.

En todo caso, si cualquiera de las partes deseara en cualquier momento dar por finalizado el presente acuerdo deberá notificar la rescisión del mismo al menos con seis meses de antelación a la fecha prevista. La expiración del presente acuerdo no afectará a los estudiantes que en ese momento estén participando del presente convenio.

SEXTA: Coordinación y administración

Cada una de las partes de este acuerdo nombrará a un responsable que deberá coordinar y administrar el intercambio.

Por la Universidad de la República, este papel será asumido por el Servicio de Relaciones Internacionales (SRI).

Por la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, este papel será asumido por el Vicerrectorado de Euskera, Cultura e Internacionalización.

SÉPTIMA: Datos personales

Ambas instituciones acuerdan asegurar que toda la información relativa a los estudiantes y datos personales relacionados con el intercambio se almacenará de forma segura y confidencial. Además se comprometen a no utilizar o ceder dicha información para cualquier otro propósito que no sea la ejecución del intercambio de estudiantes. Ambas universidades confirman conocer que los datos personales relacionados con los estudiantes



participantes y facilitados por las universidades de origen solo serán tratados por la universidad anfitriona siguiendo las indicaciones del presente acuerdo o cualquier otra instrucción de la universidad de origen. Las partes acuerdan que implantarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para proteger cualquier acceso no autorizado o ilegal, pérdidas accidentales, destrucciones y daños de los datos personales.

OCTAVA: De la jurisdicción

Las partes intervinientes acuerdan (con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles) que toda controversia, discrepancia, conflicto o litigio que no se resuelva de manera amigable y que se derive de la interpretación y cumplimiento de este convenio, se resolverá definitivamente mediante arbitraje por el o los árbitros que las partes designen de mutuo acuerdo. Las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

NOVENA: De la colaboración entre los firmantes

Las partes suscribientes del presente documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, en el lugar y fecha indicados.

34086833M MARIA
JUNCAL GUTIERREZ
(R: Q4818001B)

Firmado digitalmente por
34086833M MARIA JUNCAL
GUTIERREZ (R: Q4818001B)
Fecha: 2023.02.01 08:40:03
+01'00'

Dña. M. Juncal Gutiérrez Mangado

Vicerrectora de Euskera, Cultura e
Internacionalización

Universidad del País Vasco/Euskal Herriko
Unibertsitatea

GONZALO
VICCI
GIANOTTI

Firmado digitalmente
por GONZALO VICCI
GIANOTTI
Fecha: 2023.01.13
15:37:55 -03'00'

Gonzalo Vicci Gianotti

Presidente del Servicio de Relaciones
Internacionales

Universidad de la República



ACUERDO BILATERAL

Año académico de inicio: 2022-2023

entre	Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea
y	Universidad de la República

El presente anexo se entenderá indefinido salvo modificación de mutuo acuerdo o denuncia expresa de alguna de las partes.

Movilidad estudiantil

Centro/Titulación	Universidad		Número total Estudiantes
	De	A	
Medicina	UPV/EHU	Udelar	4
	Udelar	UPV/EHU	4
Fisioterapia	UPV/EHU	Udelar	2
	Udelar	UPV/EHU	2

Firmas de los representantes autorizados de ambas instituciones

<p>34086833M MARIA JUNCAL GUTIERREZ (R: Q4818001B) Firmado digitalmente por 34086833M MARIA JUNCAL GUTIERREZ (R: Q4818001B) Fecha: 2023.01.26 08:50:02 +01'00'</p> <p>Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea</p> <p>Dña. M. Juncal Gutiérrez Mangado Vicerrectora de Euskera, Cultura e Internacionalización</p>	<p>GONZALO VICCI GIANOTTI Firmado digitalmente por GONZALO VICCI GIANOTTI Fecha: 2023.01.13 15:11:11 -03'00'</p> <p>Universidad de la República</p> <p>Gonzalo Vicci Gianotti Presidente del Servicio de Relaciones Internacionales</p>
---	---